

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 18-ene.-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 065
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Multiacoop
Demandado: Eiber Mera Campo y otro
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00180-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se allega al correo institucional escrito del extremo demandante donde dice aportar la notificación para los demandados conforme al artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Revisadas dichas notificaciones se observa que remitió a los demandados el auto que libró mandamiento de pago por correo electrónico, haciendo alusión a la citación para notificación conforme al artículo 291 del C.G.P., verificándose que el profesional del derecho no tiene claridad sobre la notificación conforme al artículo 8 del decreto 806, ya que, ha mezclado la notificación, motivo por el cual habrá de requerirse para que repita en debida forma la notificación para los demandados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al interesado para que repita en debida forma la notificación a los demandados, con el lleno de todos los requisitos legales, que exige el numeral 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, el envío de la **demanda, los anexos, y el auto que libra mandamiento de pago**, y acreditar el envío de tales documentos, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico, e indicando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Ahora si la notificación la va a surtir conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, que sea conforme al lleno de tales requisitos, pero no se debe combinar los dos procedimientos de notificación, es decir, el previsto en el Código General del Proceso, y el reglado en el numeral 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez
4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1113d555d57620636c6bf9788277e8286e17413b51e6761f9dc6abfd81b8a763
Documento generado en 20/01/2021 10:51:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>